Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119⁰ de la Independencia y 99⁰ de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5888, que modifica el Artículo 1 de la Ley No. 3516, del 11 de abril de 1953, en el sentido de fijar el día 2 de junio de cada año como "Día de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5888

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 3516, del 11 de abril de 1953, que instituye el 17 de julio de cada año como "Día de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria de la República", para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Artículo 1.– Se fija el día 2 de junio de cada año como "Día de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria de la República".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imber Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5889, que modifica el párrafo 168 del artículo 9, de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488 (aforo sobre alambre de puas, etc.)

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5889

Artículo 1.– Se modifica el párrafo 168 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, modificado por las Leyes Nos. 5048, de fecha 11 de diciembre de 1958 y 5091, del 14 de febrero de 1959, para que rija del siguiente modo:

"168.– Alambre esté o no galvanizado P.B. Kilo RD$0.005

a) Alambre de púas de cualquier grueso que sea P.B. Kilo RD$0.06

b) Alambre tejido para cercas,o alambre en forma de malla para cercas, incluso puertas y postes para las mismas P.B. Kilo RD$0.02"

Artículo 2.– Asimismo, queda modificado el Párrafo 9º del artículo 1º de la Ley No. 5412, que establece un impuesto interno de consumo, sobre diversos artículos importados y exportados, de fecha 8 de octubre de 1960, para que rija con el siguiente texto:

"9º Alambre de púas de un grueso menor que el número 15 LIBRE".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República